

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Reglamento Interno del H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Capítulo I Del H. Consejo y su integración

Artículo 1. El H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia es una autoridad universitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 6 y el artículo 12 de la Ley Orgánica, así como en los artículos 12 fracción VI y 45 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto de Personal Académico y demás ordenamientos de la Legislación Universitaria.

Sus integrantes profesores y alumnos, se elegirán mediante el voto libre y secreto, siguiendo los lineamientos establecidos en el “Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos”.

Artículo 2. La representación del profesorado, prevista en el artículo 46 del Estatuto General de la UNAM, estará a cargo de un consejero propietario y un consejero suplente, para cada una de las áreas académicas:

- a. Morfofisiología
- b. Ciencias Médicas Básicas
- c. Ciencias Zootécnicas Básicas
- d. Ciencias Médicas Aplicadas
- e. Producción Animal

Estos representantes durarán en su cargo 6 años y en el caso de los propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Artículo 3. La representación de los alumnos estará formada por dos consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa, mediante voto universal, libre y secreto, los cuales deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 20 del Estatuto General de la UNAM. Estos representantes durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos.

Artículo 4. El H. Consejo Técnico contará con el auxilio de la Secretaría General de la Facultad para dar seguimiento a todos los asuntos y acuerdos emanados del pleno del propio H. Consejo Técnico y de sus comisiones permanentes y temporales, así como apoyar a los consejeros en las actividades derivadas del cargo que les fue conferido.

Capítulo II

De las Obligaciones y Facultades del H. Consejo Técnico

Artículo 5. Las obligaciones y facultades del H. Consejo Técnico son las siguientes:

- a. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presente el Rector, el Director, los profesores y los alumnos, o aquellas que surjan de su seno.
- b. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos, por conducto del Director, a la consideración y aprobación del H. Consejo Universitario.
- c. Aprobar o impugnar las ternas que para director del plantel le sean enviadas por el Rector.
- d. Hacer observaciones a las resoluciones del H. Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la Facultad. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del H. Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del H. Consejo Universitario.
- e. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste le confiera.
- f. Y las que le confieran otros ordenamientos que señale expresamente la Legislación Universitaria.

Capítulo III

De las Sesiones

Artículo 6. El H. Consejo Técnico trabajará en sesiones plenarias que pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes, preferentemente en el primer lunes de cada mes. Las sesiones ordinarias serán sesiones abiertas al público, sin más limitación que la capacidad de la sala de H. Consejo Técnico. El orden del día siempre se someterá a aprobación por el H. Consejo Técnico al inicio de la sesión y podrá modificarse según la consideración del pleno. Al aprobar el orden del día, el pleno del Consejo, tomando en cuenta los lineamientos del “Acuerdo para transparencia y acceso a la información, publicado el 17 de marzo de 2003 en la Gaceta UNAM”, decidirá cuáles son los asuntos que por su carácter se consideran como reservados, los cuales serán tratados al final de la sesión, con la presencia exclusivamente de los miembros del H. Consejo Técnico, invitados permanentes, personal de apoyo y personas expresamente invitadas.

Artículo 8. Los asuntos considerados como reservados y tratados en sesión cerrada deberán considerarse como confidenciales, por lo que los presentes en la sesión cerrada se abstendrán de divulgarlos hacia el exterior del consejo. No se distribuirán copias de los asuntos reservados, pero los Consejeros podrán consultarlos en la sede del Consejo.

Artículo 9. Los asuntos generales deberán ser inscritos por la persona interesada durante la aprobación del orden del día.

Artículo 10. Las sesiones extraordinarias de asuntos específicos se celebrarán para atender algún asunto urgente acordado por el pleno del Consejo. Serán convocadas por el Presidente del Consejo o a petición expresa de la mitad más uno de los Consejeros Técnicos.

Artículo 11. Las sesiones del H. Consejo Técnico serán presididas por el Director de la Facultad, quien contará con voz y voto, y en su ausencia, por el consejero profesor de mayor antigüedad en la Facultad. El Secretario General fungirá como Secretario del Consejo, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 12. Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas, pero podrán prolongarse por acuerdo de la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 13. El H. Consejo Técnico podrá, por mayoría de votos de los miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

Artículo 14. Los acuerdos del H. Consejo Técnico se tomarán con la mayoría de los votos de los consejeros presentes con derecho a voto.

Artículo 15. Todas las sesiones del H. Consejo Técnico serán grabadas. Las grabaciones servirán como apoyo para la redacción del acta de la sesión y se mantendrán bajo el resguardo de la Secretaría General.

Capítulo IV Del Orden del Día y Citatorios

Artículo 16. El orden del día será elaborado por la Secretaría General de la Facultad a partir de los asuntos que sean competencia del H. Consejo Técnico y que se hayan hecho llegar a la propia Secretaría antes de la fecha límite para recepción de documentos para cada sesión.

Artículo 17. El citatorio para las sesiones ordinarias, el orden del día, el acta de la sesión ordinaria inmediata anterior y de la extraordinaria, así como toda la documentación pertinente para la sesión, deberán enviarse a los Consejeros Técnicos e invitados

permanentes cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión ordinaria que corresponda.

Artículo 18. La recepción de documentación en la Secretaría General se cerrará cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria.

Artículo 19. Para las sesiones extraordinarias deberá citarse cuarenta y ocho horas antes de efectuarse la sesión, indicando en el citatorio el asunto que se tratará. Solamente podrá citarse con menos de 48 horas de anticipación cuando se trate de asuntos de extrema urgencia y gravedad.

Artículo 20. Para cada sesión del Consejo, el presidente convocará en un mismo citatorio, por primera y segunda vez, siempre que medien por lo menos quince minutos entre la hora señalada para que tenga lugar la primera convocatoria y la segunda. La sesión podrá iniciarse en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los consejeros con derecho a voto, mientras que la sesión en segunda convocatoria podrá efectuarse con los consejeros que estén presentes.

Capítulo V De los Asistentes

Artículo 21. Tienen obligación de asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico las siguientes personas:

- a) El Director de la Facultad, quien tendrá voz y voto de calidad.
- b) Los Consejeros Técnicos Propietarios, quienes tendrán voz y voto.
- c) Los Consejeros Suplentes, deberán de asistir a la reunión, donde gozarán de voz, pero no de voto, excepto en caso de ausencia del propietario, en cuyo caso el suplente podrá ejercer el voto.
- d) El Secretario General de la Facultad, quien tendrá voz, pero no voto.

Con el fin de enriquecer los trabajos del H. Consejo Técnico, participarán como Invitados Permanentes:

- e) Los Consejeros Universitarios Propietarios y Suplentes tanto profesores como alumnos, mismos que tendrán voz, pero no voto.
- f) Los Consejeros Académicos del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud Propietarios y Suplentes tanto profesores como alumnos, mismos que tendrán voz, pero no voto.

En caso de que un Consejero Técnico disfrutase de un periodo sabático, podrá asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico como invitado permanente. En el caso de los Consejeros Propietarios, el derecho a voto se transferirá a su suplente hasta el término del periodo sabático.

Artículo 22. A las sesiones ordinarias abiertas podrán asistir los miembros de la comunidad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quienes podrán hacer uso de la palabra a petición de cualquier consejero, previa aprobación del pleno del Consejo.

El Presidente del H. Consejo Técnico y los consejeros técnicos, previa autorización del pleno, podrán invitar a personas ajenas a la Facultad cuando se trate de un asunto específico o para aclarar alguna duda sobre un tema en particular.

Artículo 23. En la sección reservada de cada sesión ordinaria, así como durante las sesiones extraordinarias, solamente podrán estar presentes los Consejeros Técnicos e invitados permanentes, el personal de apoyo de la Secretaría General y personas expresamente invitadas por el presidente del Consejo o por algún consejero y autorizadas por el pleno del H. Consejo Técnico.

Capítulo VI De las Intervenciones de los Asistentes

Artículo 24. Tendrán derecho a participar en las deliberaciones las personas señaladas en el Capítulo V, con las restricciones señaladas en cada caso.

Artículo 25. Al tratarse cada asunto de la orden del día o cada asunto general, el presidente del Consejo o la persona indicada expondrá el asunto, después de lo cual se hará una lista de los oradores interesados en opinar sobre el asunto.

Artículo 26. Las intervenciones de los asistentes deberán tener una duración máxima de tres minutos a menos que el H. Consejo Técnico acuerde un intervalo mayor.

Artículo 27. Después de 10 intervenciones, o al agotarse la lista de oradores, el presidente del H. Consejo preguntará si el asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se procederá a la votación. En caso de que el pleno del Consejo considere que es necesario continuar con el debate se abrirá una nueva ronda de intervenciones.

Artículo 28. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

Artículo 29. Todas las intervenciones deberán ser respetuosas.

Artículo 30. Las intervenciones por parte de personas ajenas al Consejo, incluyendo aquellas realizadas por funcionarios de la facultad, tendrán que ser solicitadas por un miembro del Consejo y autorizadas por el pleno.

Artículo 31. Habrá lugar a reclamación al orden ante el Presidente del Consejo cuando:

- a) Se infrinjan artículos de la Legislación Universitaria o de este Reglamento.
- b) Se viertan injurias contra alguna persona, sea miembro o no del Consejo.
- c) Existan discusiones en forma de diálogo.
- d) El orador se aleje del asunto de la discusión.
- e) Se insista en discutir un asunto ya resuelto.

Artículo 32. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas, la revisión se verificará primero en lo general y luego en lo particular. Cuando el Consejo considere suficientemente discutido un asunto, se pondrá a votación. El Presidente del Consejo hará la declaratoria del sentido de la votación y una vez verificada se tomarán los acuerdos por simple mayoría.

Capítulo VII De las Comisiones

Artículo 33. El H. Consejo Técnico funcionará en pleno y por comisiones permanentes y temporales. Las comisiones sólo atenderán asuntos por encargo expreso del pleno.

Artículo 34. Las comisiones permanentes del Consejo estarán integradas por los consejeros y otros miembros de la comunidad que al efecto se designen por el pleno del Consejo.

Artículo 35. Las comisiones temporales serán las que el propio Consejo designe para estudiar y hacer recomendaciones de asuntos de su competencia. Una vez concluido su trabajo, las comisiones temporales serán disueltas. Estas comisiones también podrán incluir a miembros de la comunidad que no sean consejeros.

Artículo 36. El H. Consejo Técnico determinará la periodicidad o el momento en que cada comisión deberá informarle sobre sus avances o resultados, en caso de no rendir el informa correspondiente se podrán designar a nuevos miembros de dicha comisión.

Artículo 37. En todos los casos las recomendaciones de las comisiones se someterán al pleno del Consejo para su resolución. Respecto a las comisiones que deban instalarse por así ordenarlo la Legislación Universitaria, estas funcionarán y se formarán de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 38. Las sesiones de las comisiones se considerarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros y se deberán llevar una minuta de sus sesiones.

Capítulo VIII De las Actas

Artículo 39. En cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual, una vez aprobada por el H. Consejo Técnico, será firmada por los Consejeros Técnicos que estuvieron presentes durante la sesión objeto del acta de que se trate. Los acuerdos serán publicados al menos en uno de los medios electrónicos o impresos con los que cuenta la Facultad, excepto los clasificados como reservados o confidenciales, en concordancia con el “Acuerdo para Transparencia y Acceso a la Información”. Una copia de las actas será enviada a la Biblioteca de la Facultad, donde podrá ser consultada por las personas interesadas.

Artículo 40. Los acuerdos del Consejo estarán en vigor al momento de ser tomados excepto aquellos que serán de observancia general a los miembros de la comunidad, en cuyo caso entrarán en vigor al día siguiente de darse a conocer a la comunidad de la Facultad.

Artículo 41. Las actas firmadas, la documentación relacionada con los asuntos del H. Consejo Técnico y la grabación de las sesiones se resguardarán en la Secretaría General de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y los Consejeros Técnicos que deseen hacer alguna consulta a dichos documentos la podrán realizar, previa petición al Secretario General.

Capítulo IX De las Responsabilidades y Sanciones a los Consejeros

Artículo 42. De acuerdo al artículo 92 del Estatuto General de la UNAM los miembros del H. Consejo Técnico sólo serán responsables ante éste, en el desempeño de sus funciones.

Artículo 43. Serán motivos de sanción para los consejeros:

- a) Dejar de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco en un año del H. Consejo Técnico.
- b) No desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas por ellos.

Artículo 44. De acuerdo a la gravedad de la falta, el pleno del Consejo podrá acordar una de las siguientes sanciones:

- a) Extrañamiento verbal o escrito por el Presidente del Consejo.
- b) Suspensión provisional del cargo de consejero por un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 45. Cuando un consejero técnico requiera ausentarse por causa justificada por un período que comprenda dos o más sesiones, tendrá la obligación de notificarlo por escrito a la Secretaría del Consejo en la sesión previa a su ausencia. Cuando la inasistencia sea sólo por una sesión podrá justificarlo y notificarlo verbalmente.

En concordancia con el Art. 21 de este Reglamento, la solicitud del disfrute de un periodo sabático y de su autorización por este Cuerpo Colegiado se cumple con la notificación por escrito.

Artículo 46. Los consejeros técnicos serán revocados por el H. Consejo Técnico en los siguientes casos:

- a) Por reiteración de las faltas descritas en el Artículo 43 de este Reglamento.
- b) Por haber cometido, después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.
- c) Por haber sido sentenciado por la comisión de un delito.

Artículo 47. Sólo los consejeros técnicos están facultados para denunciar por escrito al Presidente del Consejo los actos cometidos por otro(s) consejeros en el desempeño de sus funciones, que presumiblemente contravengan a la Legislación Universitaria, así como al presente Reglamento, aportando las pruebas necesarias que motiven y sustenten la denuncia.

Transitorios

ÚNICO. Este reglamento entra en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Técnico y deroga todas las disposiciones anteriores.

Toma de protesta

Cuando uno o más nuevos consejeros técnicos se incorporen al pleno, el Presidente deberá tomarles la protesta correspondiente ante la concurrencia puesta de pie, en los siguientes términos:

¿Protestáis solemnemente cumplir, y hacer cumplir las leyes de la Universidad y bajo vuestra palabra de honor que en el desempeño de vuestro encargo, se inspirará vuestra actitud en el propósito inquebrantable de que las cuestiones universitarias sean resueltas por los universitarios dentro de la Universidad para el bien de México y de la Universidad y con medios y procedimientos dignos de la Universidad, teniendo siempre en cuenta el bien común universal dentro de los inmutables dictados de la moral?.

A lo que se deberá responder afirmativamente y, hecho esto, el Presidente dirá:

“Si así lo hicieréis, la Nación y la Universidad os lo premien, y si no, os lo demanden”.